

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. * 20221140054881*

**** 20221140054881 ****

Bogotá D.C, 13-04-2022*

Señor
ANÓNIMO

REFERENCIA: Radicado DNBC No. 20229000134132
ASUNTO: PQRSD

Respetado señor,
Reciba un cordial saludo por parte de la Dirección Nacional de Bomberos DNBC, en atención a solicitud enviada por usted y radicada en esta entidad con el número indicado en la referencia, en donde solicita:

**"1. todos los docentes autorizados por la DNBC de la aeronáutica civil deben tener formación a nivel técnico, tecnológico o profesional?
2. solicito copia de la circular que hace referencia a que todos los cuerpos de bomberos incluidos los de la aeronáutica civil son los responsables de actualizar los planes de emergencia"**En virtud de su solicitud, la DNBC se permite informar:

1. De acuerdo con la resolución 1127 de 2018, resuelve:

Artículo 1º. *Modificación del artículo 2º de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 2º de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:
"Artículo 2º. **Normas que lo rigen.***

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos se rigen por la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012. "Ley General de Bomberos de Colombia" y sus decretos reglamentarios; por las resoluciones y directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos; por las resoluciones, circulares y/o demás actos administrativos que dicte el Director Nacional de Bomberos; por los Estatutos que rigen en cada Institución de Bomberos y/o demás normas legales vigentes en esta materia, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por las instituciones bomberiles del país.

2. Los requisitos establecidos en la Resolución 1127 de 2018, Artículo 39 por el cual se modifica el Artículo 60 de la Resolución 0661 del 2014, el cual que indica los requisitos para ser instructor son:

Artículo 39. Requisitos para ser instructor:

- Ser técnico, tecnólogo o profesional.
- Acreditar el Programa de Formación para bombero.
- Curso de manejo de emergencia o comando de incidente para bomberos.
- Curso de formación de instructores
- Para cursos especializados: Título o certificado de formación relacionado con la naturaleza del curso que va a dictar
- Acreditar antigüedad como bombero de mínimo de cinco (5) años.
- Presentar solicitud formal de aval de instructor, con el visto bueno del comandante.

Dando respuesta a su interrogante N°1, nos permitimos informar que de acuerdo al artículo 1 de la resolución 1127 de 2018 los bomberos Aeronáuticos se rigen por la "Ley General de Bomberos de Colombia". Que el artículo 39, determina los requisitos para ser instructor. Por tanto, Los instructores autorizados por la DNBC de la aeronáutica civil si deben tener formación de nivel técnico, tecnológico o profesional.

En cuanto al interrogante N° 2, la DNBC no tiene conocimiento de dicha circular donde indique que los cuerpos de bomberos son responsables de actualizar planes de emergencia.

En caso de existir alguna otra inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderlas en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4° del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

En los anteriores términos, es necesario aclarar que el presente pronunciamiento se realiza de conformidad con lo contemplado en el artículo 28 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CT Jairo Soto Gil
Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil
Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Proyectó: Alexander Teuta G.
Revisó : Mauricio Delgado, Ronny Romero